

DECRETO por el que se declara el área de protección de la Flora y Fauna silvestres, ubicada en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 115 de la propia Constitución Política; 1o., fracciones IV y V, 2o., fracción III, 5o., fracciones II, XI, XII, XIII y XVII, 8o., fracciones IV y VIII; 28, 29, 30, 34, 44, 45, 46, fracción VII, 47, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 83, 86, 88, 89, fracciones II, III, IV y X, 98, 99, 100, 103, 104, 160, 161 y 171, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11, fracción VI, 154, 204 y 249, fracción II, 23, párrafo segundo, 25, 26, 29, 32, 33 y 41 de la Ley Forestal; 1o., 2o., fracción V, 5o., 8o., fracción I, 17, fracción I y 29, fracciones VI y VII de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 3o., 4o., incisos A) y D), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 3o., 4o., 5o., 53 y 77 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; 13, fracción VI de la Ley de Obras Públicas; 1o., 2o., fracciones IX y XXI, 5o., 6o. y 27 de la Ley Federal de Aguas; 21, 32, 35, 37 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 30 de mayo de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, que establece entre otros, los lineamientos en materia de ecología, considerando prioritario establecer las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, así como realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio de la nación.

Que con el propósito de conocer, estudiar y preservar los recursos naturales renovables que puedan representar un potencial de aprovechamiento para el desarrollo económico, así como para propiciar la experimentación de nuevas formas de aprovechamiento de estos recursos, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, propone el diseño de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Parques y Reservas representativas de los principales ecosistemas del País.

Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 21 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre del mismo año, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, que prevé el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuyo propósito es preservar y conservar el patrimonio natural del país en apoyo al desarrollo socioeconómico.

Dicho sistema incluye dentro de sus categorías a las áreas de protección de la flora y fauna silvestres, las cuales tienen como propósito desarrollar las actividades de protección, conservación, mejoramiento, restauración, fomento y manejo de los recursos naturales, con la promoción de la investigación, enseñanza, capacitación y participación de la población local.

Que en el Convenio de Desarrollo suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos, el 18 de mayo de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de julio del mismo año, se establecen los principales programas de desarrollo regional que se financiarán en forma coordinada con recursos federales y estatales, siendo prioritaria la protección de parques y reservas ecológicas, así como el control de la contaminación del medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las áreas de protección de la flora y la fauna silvestres tienen por objeto conservar los lugares que contienen los hábitats de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de especies de flora y fauna silvestres, en donde podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de dichas especies, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ha realizado estudios e investigaciones sobre el área objeto de este Decreto, que requiere la protección, mejoramiento, conservación, preservación y restauración de sus condiciones ambientales. Igualmente, ha solicitado al Ejecutivo a mi cargo la expedición de la presente declaratoria, así como determinar su uso y aprovechamiento.

Que en dicha área, se distinguen dos tipos de zonas; las zonas núcleo y las zonas de amortiguamiento. Las primeras son superficies mejor conservadas o no alteradas, que alojan ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia o especies de flora y fauna que requieren protección especial, en donde las únicas actividades permitidas son la preservación de los ecosistemas y sus elementos. Por lo que se refiere a la

zona de amortiguamiento, que se destina a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior y donde se pueden realizar actividades productivas, educativas, recreativas, de investigación aplicada y de capacitación, que deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas y a los usos del suelo.

Que es necesario proteger el patrimonio y promover la conservación de los ecosistemas representativos que se encuentran en el Estado de Morelos, con el objeto de conservar su belleza natural, regular el crecimiento urbano y la presión demográfica que sobre la zona norte de la entidad ejerce el crecimiento del área metropolitana del Distrito Federal, normar y racionalizar las actividades productivas, así como proteger sus cuencas hidrográficas y realizar investigación básica y aplicada en la entidad, primordialmente en el campo de la ecología y el manejo de los recursos naturales, que permita por un lado, conservar el ecosistema y sus recursos y por el otro, el aprovechamiento racional de los mismos, previo dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, preocupado por apoyar los esfuerzos que realiza el Ejecutivo Federal, en el rescate ecológico de la zona del Ajusco, uno de los últimos pulmones de la Ciudad de México y área de recreación y esparcimiento de sus habitantes, tiene interés en el establecimiento de un área de protección ecológica del Ajusco-Chichinautzin para lo cual celebró acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y promovió la realización de los estudios básicos con las Universidades Autónomas de Morelos y Metropolitana-Xochimilco.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los Gobiernos del Estado de Morelos y de los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan y las Universidades Autónoma Metropolitana y Autónoma de Morelos, realizaron estudios e investigaciones sobre el área geográfica que comprende el sistema volcánico transversal, particularmente en la vertiente que se vincula a la depresión del Balsas y se ubica en el norte del Estado de Morelos, limítrofe con el Distrito Federal, de los que se desprende la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y el uso adecuado de los recursos ecológicos de la región. En este orden de ideas, se ha determinado que la mejor y mas viable alternativa para la región es establecer un "Corredor Biológico" que integre los parques nacionales "Lagunas de Zempoala" y "El Tepozteco" y declararla área de Protección de la Flora y Fauna.

Que de los estudios e investigaciones a que se refiere el considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ha concluido que el área geográfica a que se refiere el considerando anterior, se ubica en el sistema volcánico transversal, particularmente en la vertiente que se vincula a la depresión Balsas y que su gradiente altitudinal comprende un intervalo de 1250 a 3450 metros sobre el nivel del mar, que corresponde a la parte mas alta de las regiones central y occidental del Estado de Morelos, por lo que es necesario su conservación y protección como área de recarga de acuíferos.

Que el sustrato geológico del área objeto del presente Decreto, está constituido por unidades de roca pertenecientes a la formación Morelos, formación Cuautla, formación Mezcala, formación Tepoztlán, y formación Cuernavaca, así como grupo Chichinautzin, y que el estar dentro de este último le confiere propiedades singulares de una alta permeabilidad con un coeficiente de infiltración del 70% y es por lo tanto un área importante de recarga del acuíferos que se explotan en el talud y planicies de las cuencas de Apatlaco y Yautepec.

Que el predominio del relieve endógeno acumulativo le confiere propiedades altimétricas que favorecen la precipitación pluvial y por ende, la infiltración y el escurrimiento subterráneo y su afloramiento posterior cuenca abajo, por lo que es necesario establecer un ordenamiento ecológico que asegure un manejo integral cuenca arriba y cuenca abajo y con ello la disponibilidad sostenible del recurso en las partes bajas de la región.

Que en lo relativo a la flora silvestre, el rasgo más sobresaliente es su alta diversidad, que se expresa con la presencia de trescientos cincuenta especies y seis tipos de asociaciones vegetales; en la porción norte se localizan masas puras de pino con predominancia de *Pinus montezumae* y *Pinus Hartwegii* y la Asociación con mayor representación es la de PINO-ENCINO, con estrato arbóreo de una altura promedio de 20 metros lo que constituye una base de material genético forestal que es necesario preservar.

Que el bosque de oyamel está confinado a los lugares más altos, en laderas protegidas de los vientos y a manchones aislados en la autopista México-Cuernavaca; que el bosque de encino forma agrupaciones cerradas en una franja de transición por arriba de la selva baja caducifolia, constituyendo la comunidad vegetal con mayor riqueza de especies en la zona, calculada en ciento cincuenta y tres especies, cuyo estrato arbóreo tiene una altura promedio de ocho metros en altitudes menores a mil quinientos metros en la parte centro y sur del área y que en el centro norte de la misma se ubica además, una asociación de matorral crasicaulerosetófilo único en el Estado. Por lo anterior, se hace necesario conservar y manejar el área objeto del presente Decreto como zona de estudio y manejo integral para la conservación y aprovechamiento sostenible de un mosaico de asociaciones vegetales.

Que su fauna de vertebrados comprende catorce especies de anfibios; treinta y nueve especies de reptiles; ciento cuarenta y nueve especies de aves, de las cuales veinte son endémicas; y cincuenta y cinco especies de mamíferos; que incluye una endémica y en peligro de extinción, *Romerolagus diazi*, conejo de los volcanes o teporingo, de interés mundial, que es necesario proteger y conservar.

Que los propósitos principales del "Corredor Biológico" y de las áreas de protección de la Flora y la Fauna son la preservación de la diversidad genética de las especies florísticas y faunísticas, repoblación, propagación, aclimatación, refugio e investigación de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia. Asimismo podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria de protección del área, aprovechamiento que deberá sujetarse a las normas técnicas ecológicas y usos del suelo que al efecto se establezcan en el Programa de Manejo del Área, conforme a la presente Declaratoria o las resoluciones que la modificaren.

Que es necesario prohibir cualquier actividad que interfiera con la preservación de las especies de flora y fauna o con los procesos naturales del área considerada.

Que el aprovechamiento del agua, madera, forraje y alimentos y las acciones de recreación o turismo deben regularse mediante procedimientos fundamentados en criterios ecológicos de conservación de los recursos naturales y a su vez, en la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de los habitantes de la región, a través de su aprovechamiento y uso racional y sostenible.

Que existen declaratorias que establecen como parques nacionales "El Tepozteco" y "Lagunas de Zempoala" contiguos a la zona propuesta como área de protección de la flora y fauna y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1937 y 21 de noviembre de 1936, modificado el 19 de mayo de 1947, respectivamente, mismas que no serán modificadas por la presente declaratoria y conservarán su categoría de manejo de parque nacional.

Que en el área materia del presente Decreto, habitan especies de fauna silvestres endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, entre las que se encuentran: la codorniz listada, el pachacua orejón, cuatro especies de colibríes, tres de pájaros carpinteros, el papamoscas, el reyezuelo, primavera, huitlacoche, verdín, orejas de plata, gallinita de monte, tangara cabeza roja, pinzón, gorrión zacatonero, zorzal rayado y el teporingo.

Que de los estudios e investigaciones a que se refiere el considerando undécimo del presente Decreto, se determinó que para el establecimiento del área de protección de la flora y fauna denominado "Corredor Biológico Chichinautzin", se requiere una superficie total de 37,302-40-62.5 hectáreas, compuesta por terrenos comunales, ejidales y pequeña propiedad; cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo su descripción topográfica-analítica la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE "CORREDOR BIOLOGICO CHICHINAUTZIN" FRACCION 1

Se inicia el polígono en el vértice 1 de coordenadas Y=2'098,025, X=480,850; partiendo de este punto con un RAC de N 86°11'09" W y una distancia de 3,758.32 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'098,275, X=477,100; partiendo de este punto con un RAC de N 79°06'52" W y una distancia de 1,323.82 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'098,525, X=475,800; partiendo de este punto con un RAC de N 75°55'53" W y una distancia de 1,346.29 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'098,875, X=474,500; partiendo de este punto con un RAC de N 66°25'31" W y una distancia de 1,500.20 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'099,475, X=473,125; partiendo de este punto con un RAC de S 54°12'39" W y una distancia de 1,325.23 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'098,700, X=472,050; partiendo de este punto con un RAC de S 48°48'50" W y una distancia de 797.26 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'098,175, X=471,450; partiendo de este punto con un RAC de N 62°03'16" W y una distancia de 4,641.18 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'1000,350, X=467,350; partiendo de este punto con un RAC de N 37°23'17" W y una distancia de 3,870.15 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'103,425, X=465,000; partiendo de este punto con un RAC de N 73°15'28" E y una distancia de 3,211.11 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'104,350, X=468,075; partiendo de este punto con un RAC de N 50°14'08" E y una distancia de 4,455.68 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'107,200, X=471,500; partiendo de este punto con un RAC de N 01°19'55" W y una distancia de 4,301.15 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'111,500, X=471,400; partiendo de este punto con un RAC de N 86°31'54" W y una distancia de 4,959.08 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'111,800, X=466,450; partiendo de este punto con un RAC de N 50°55'09" E y una distancia de 5,313.95 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'115,150, X=470,575; partiendo de este punto con un RAC de S 63°03'52" E y una distancia de 5,187.78 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'112,800, X=475,200; partiendo de este punto con un RAC de S 43°48'23" E y una distancia de 1,697.42 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'111,575, X=476,375; partiendo de este punto con un RAC de S 81°03'08" E y una distancia de 5,947.37 m. se llega al vértice 17

de coordenadas Y=2'110,650, X=482,250; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 3,600.00 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'110,650, X=485,850; partiendo de este punto con un RAC de S 21°36'19" W y una distancia de 13,579.05 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 20,195-68-75 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE "CORREDOR BIOLOGICO CHICHINAUTZIN" FRACCION II

El polígono se inicia en el vértice 19 de coordenadas Y=2'088,950, X=487,150; partiendo de este punto con un RAC de S 80°00'32" E y una distancia de 2,155.22 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'088,800, X=489,300; partiendo de este punto con un RAC de N 71°57'56" E y una distancia de 1,130.54 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'089,150, X=490,375; partiendo de este punto con un RAC de N 09°17'00" E y una distancia de 2,634.50 m. se llega al vértice S 38°39'35" E y una distancia de 1,120.54 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'090,875, X=491,500; partiendo de este punto con un RAC de N 38°26'14" E y una distancia de 2,010.75 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'092,450, X=492,750; partiendo de este punto con un RAC de S 67°09'58" E y una distancia de 1,030.77 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'092,050, X=493,700; partiendo de este punto con un RAC de N 52°07'30" E y una distancia de 1,140.17 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'092,750, X=494,600; partiendo de este punto con un RAC de N 65°13'29" E y una distancia de 715.89 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'093,050, X=495,250; partiendo de este punto con un RAC de S 43°12'36" E y una distancia de 1,131.92 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'092,225, X=496,025; partiendo de este punto con un RAC de 63°02'03" E y una distancia de 1,598.82 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'092,950, X=497,450; partiendo de este punto con un RAC de N 55°10'31" E y una distancia de 700.44 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'093,350, X=498.025; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 300.00 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'093,650, X=498,025; partiendo de este punto con un RAC de N 32°34'26" E y una distancia de 1,068.00 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'094,550, X=498,600; y una distancia de 503.11 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'094,325, X=499,050; partiendo de este punto con un RAC de S 34°18'12" E y una distancia de 3,238.24 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'091,650, X=500,875; partiendo de este punto con un RAC de N 42°21'26" E y una distancia de 1,150.27 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'092,500, X=501,650; partiendo de este punto con un RAC de N 45°00'00" E y una distancia de 1,626.34 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'093,650, X=502,800; partiendo de este punto con un RAC de N 31°30'15" W y una distancia de 908.98 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'094,425, X=502,325; partiendo de este punto con un RAC de N 52°07'30" W y una distancia de 570.08 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'094,775, X=501,875; partiendo de este punto con un RAC de N 82°34'06" W y una distancia de 579.87 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'094,850, X=501,300; partiendo de este punto con un RAC de N 48°25'25" W y una distancia de 2,071.98 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'096,225, X=499,750; partiendo de este punto con un RAC de N 42°30'37" E y una distancia de 2,034.85 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'097,725, X=501,125; partiendo de este punto con un RAC de N 06°13'32" W y una distancia de 1,383.15 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'099,100, X=500,975; partiendo de este punto con un RAC de N 27°30'43" W y una distancia de 1,353.00 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'100,300, X=500,350; partiendo de este punto con un RAC de N 35°32'15" W y una distancia de 1,290.34 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'101,350, X=499,600; partiendo de este punto con un RAC de N 43°59'41" E y una distancia de 1,007.78 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'102,075, X=500,300; partiendo de este punto con un RAC de S 69°35'24" E y una distancia de 1,147.00 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'101,675, X= 501,375; partiendo de este punto con un RAC de S 83°12'39" E y una distancia de 1,057.41 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'101,550, X=502,425; partiendo de este punto con un RAC de S 78°41'24" E y una distancia de 3,314.36 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'100,900, X=505,672; partiendo de este punto con un RAC de N 78°01'25" E y una distancia de 843.35 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'101,075, X=506,500; partiendo de este punto con un RAC de N 83°25'05" E y una distancia de 1,962.93 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'101,300, X=508,450; partiendo de este punto con un RAC de S 73°14'59" E y una distancia de 2,689.09 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'100,525, X=511,025; partiendo de este punto con un RAC de S 37°39'56" E y una distancia de 1,800.17 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'099,100, X=512,125; partiendo de este punto con un RAC de S 61°29'19" E y una distancia de 2,304.47 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'098,000, X=514,150; partiendo de este punto con un RAC de N 14°16'51" W y una distancia de 1,418.84 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'099,375, X=513,800; partiendo de este punto con un RAC de N 11°53'19" W y una distancia de 2,427.06 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'101,750, X=513,300; partiendo de este punto con un RAC de N 14°53'10" W y una distancia de 2,043.58 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'103,725, X=512,775; partiendo de este punto con un RAC de N 62°48'06" W y una distancia de 2,023.76 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'104,650, X=510,975; partiendo de este punto con un RAC de 78°03'20" W y una distancia de 1,328.76 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'104,925, X=509,675; partiendo de este punto con un RAC de N 82°52'29" W y una distancia de 1,007.78 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'105,050, X=508,675;

partiendo de este punto con un RAC de S 74°49'37" W y una distancia de 1,528.27 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'105,050, X=508,675; partiendo de este punto con un RAC de S 74°49'37" W y una distancia de 1,528.77 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'104,650, X=507,200; partiendo de este punto con un RAC de N 26°33'54" W y una distancia de 1,397.54 m. se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'105,900, X=506,575; partiendo de este punto con un RAC de N 30°47'02" E y una distancia de 1,367.70 m. se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'107,075, X=0507,275; partiendo de este punto con un RAC de N 70°32'42" W y una distancia de 5,329.28 m. se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'108,850, X=502,250; partiendo de este punto con un RAC de N 76°29'00" W y una distancia de 5,348.13 m. se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'110,100, X=497,050; partiendo de este punto con un RAC de S 40°18'50" W y una distancia de 2,163.90 m. se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'108,450, X=495,650; partiendo de este punto con un RAC de S 00°28'31" E y una distancia de 12,050.41 m. se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'096,400, X=495,750; partiendo de este punto con un RAC de S 49°05'53" W y una distancia de 11,378.15 m. se llega al vértice 19 donde cierra el polígono con una superficie de 17,106-71-87.5 Has.

ZONA NUCLEO "CHALCHIHUITES".

El polígono se inicia en el vértice 13 de coordenadas Y=2'111,800, X=466,450; partiendo de este punto con un RAC de N 50°31'39" E y una distancia de 4,404.54 m. se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'114,600, X=469,850; partiendo de este punto con un RAC de S 29°48'32" E y una distancia de 1,106.39 m. se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'113,640, X=470,400; partiendo de este punto con un RAC de S 46°53'17" E y una distancia de 643.81 m. se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'113,200, X=470,870; partiendo de este punto con un RAC de S 17°18'56" E y una distancia de 1,780.70 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'111,500, X=471,400; partiendo de este punto con un RAC de N 86°31'54" W y una distancia de 4,959.08 m. se llega al vértice 13 donde cierra el polígono con una superficie de 783-14-00 Has.

ZONA NUCLEO "CHICHINAUTZIN - QUIAHUISTEPEC".

El polígono se inicia en el vértice 17 de coordenadas Y=2'110,650, X=482,250; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 3,600.00 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'110,650, X=485,850; partiendo de este punto con un RAC de S 21°28'40" W y una distancia de 8,220.86 m. se llega al vértice 104 de coordenadas Y=2'103,000, X=482,840; partiendo de este punto con un RAC de N 53°00'17" W y una distancia de 914.00 m. se llega al vértice 105 de coordenadas Y=2'103,550, X=482,110; partiendo de este punto con un RAC de N 80°13'03" W y una distancia de 1,177.11 m. se llega al vértice 106 de coordenadas Y=2'103,750, X=480,950; partiendo de este punto con un RAC de S 65°24'15" W y una distancia de 780.84 m. se llega al vértice 107 de coordenadas Y=2'103,425, X=480,240; partiendo de este punto con un RAC de N 03°29'40" W y una distancia de 656.22 m. se llega al vértice 108 de coordenadas Y=2'104,080, X=480,200; partiendo de este punto con un RAC de N 04°37'39" E y una distancia de 6,817.22 m. se llega al vértice 109 de coordenadas Y=2'110,875, X=480,750; partiendo de este punto con un RAC de S 81°28'09" E y una distancia de 1,516.78 m. se llega al vértice 17 donde cierra el polígono con una superficie de 2,873-11-50 Has.

ZONA NUCLEO "LAS MARIPOSAS"

El polígono se inicia en el vértice 66 de coordenadas Y=2'096,400, X=495,750; partiendo de este punto con un RAC de S 49°46'38" E y una distancia de 2,462.21 m. se llega al vértice 91 de coordenadas Y=2'094,810, X=497,630; partiendo de este punto con un RAC de S 82°18'34" E y una distancia de 1,382.43 m. se llega al vértice 92 de coordenadas Y=2'094,625, X=499,000; partiendo de este punto con un RAC de S 42°30'12" E y una distancia de 2,516.115 m. se llega al vértice 93 de coordenadas Y=2'092,770, X=500,700; partiendo de este punto con un RAC de N 31°50'12" E y una distancia de 1,800.94 m. se llega al vértice 94 de coordenadas Y=2'094,300, X=501,650; partiendo de este punto con un RAC de N 32°11'44" W y una distancia de 638.12 m. se llega al vértice 95 de coordenadas Y=2'094,840, X=501,310; partiendo de este punto con un RAC de N 65°28'49" W y una distancia de 626.49 m. se llega al vértice 96 de coordenadas Y=2'095,100, X=500,740; partiendo de este punto con un RAC de N 62°29'16" W y una distancia de 541.20 m. se llega al vértice 97 de coordenadas Y=2'095,350, X=500,260; partiendo de este punto con un RAC de N 30°14'09" W y una distancia de 1,012.78 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'096,225, X=499,750; partiendo de este punto con un RAC de N 25°49'15" W y una distancia de 860.95 m. se llega al vértice 98 de coordenadas Y=2'097,000, X=499,375; partiendo de este punto con un RAC de N 24°02'29" " y una distancia de 2,945.52 m. se llega al vértice 99 de coordenadas Y=2'099,690, X=498,175; partiendo de este punto con un RAC de N 03°06'39" E y una distancia de 460.67 m. se llega al vértice 100 de coordenadas Y=2'100,150, X=498,200; partiendo de este punto con un RAC de N 69°15'14" W y una distancia de 705.76 m. se llega al vértice 101 de coordenadas Y=2'100,400, X=497,540; partiendo de este punto con un RAC de S 62°26'49" W y una distancia de 2,075.37 m. se llega al vértice 102 de coordenadas Y=2'099,440, X=495,700; partiendo de este punto con un RAC de S 51°05'18" E y una distancia de 2,133.35 m. se llega al vértice 103 de coordenadas Y=2'098,100, X=497,360; partiendo de este punto con un RAC de S 37°54'18" W y una

distancia de 1,660.27 m. se llega al vértice 104 de coordenadas Y=2'096,790, X=496,340; partiendo de este punto con un RAC de S 56°32'04" W y una distancia de 707.24 m. se llega al vértice 66 donde cierra el polígono con una superficie de 1740-86-87.5 Has.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo, sujetar esta región al régimen de protección dentro del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, con la categoría de área de protección de la flora y fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Por causa de orden e interés públicos, se declara el área de protección de la flora y fauna de 37,302-40-62.5 hectáreas, (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS HECTAREAS, CUARENTA AREAS, SESENTA Y DOS PUNTO CINCO CENTIAREAS), ubicadas en los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, en el Estado de Morelos, cuya descripción topográfica-analítica se especifica en el penúltimo considerando de este mandamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro del área de protección de la flora y fauna se establecen tres zonas núcleo:

I.- CHALCHIHUITES.- En esta área se encuentran bosques puros de oyamel y pino, constituyendo zonas bien conservadas, que son el hábitat potencial del teporingo, (Romerolagus diazi) su superficie es de 783-14-00 hectáreas.

II.- CHICHINAUTZIN-QUIAHUISTEPEC.- Protege dos asociaciones vegetales únicas en el área, bosque de encino y matorral rosetófilo crasicaule, además de presentar manchones de pino-encino en las partes altas, constituyendo también un área importante de recarga de acuíferos; tiene una superficie de 2,873-11-50 hectáreas.

III.- LAS MARIPOSAS.- Protege uno de los ecosistemas más diversos en flora y fauna de la región y el de mayor extensión en el Estado, la selva baja caducifolia, con una superficie de 1740-86-86 hectáreas.

Las descripciones topográfico-analíticas de las zonas núcleo antes descritas se especifican en el considerando penúltimo de este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Dentro de la citada área natural protegida se establece como zona de amortiguamiento, una superficie total de 31,905-28-25 hectáreas, para los fines que se precisan en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- En los términos de los artículos 77 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria pondrá a disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los terrenos nacionales comprendidos en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", no pudiendo dárseles otro destino que el especificado en el presente ordenamiento, incorporándose a los bienes del dominio público de la Federación. Dichos terrenos serán inafectables en los términos del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO QUINTO.- Los ejidatarios propietarios particulares, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", estarán obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones que al efecto emitan las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y Agricultura y Recursos Hidráulicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 69 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los correspondientes de la Ley Forestal.

ARTICULO SEXTO.- Se crea una comisión intersecretarial con representantes de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Reforma Agraria, que en razón de su competencia intervienen en la consecución de los objetivos que establece el presente Decreto. Dicha comisión será presidida por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO SEPTIMO.- La organización, administración, desarrollo, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento del área de protección de la flora y la fauna, quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias de las demás Dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal y con la participación que a las mismas corresponda en función de sus competencias y de las leyes aplicables en la materia.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con la participación de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que corresponda, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan y convenios de concertación con los grupos

sociales, académicos-científicos y con los particulares interesados, para la consecución de los fines de este Decreto.

En los referidos acuerdos y convenios, se regularán entre otras las materias que a continuación se puntualizan:

- 1.- La forma en que el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, participarán en la administración del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".
- 2.- La coordinación de las políticas y programas federales con las del Estado y Municipios correspondientes.
- 3.- La elaboración del Programa de Manejo para el área y la formulación de compromisos para su ejecución.
- 4.- La programación y aplicación de los recursos financieros para la administración del área.
- 5.- Los tipos y formas como se llevará a cabo la investigación y la experimentación en el área.
- 6.- Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales en la zona de amortiguamiento; y
- 7.- Las formas y esquemas de concertación con los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá ante las Delegaciones de las demás Dependencias del Ejecutivo Federal en el Estado de Morelos, el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, la elaboración del Programa de Manejo del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin" que deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetos específicos del área natural protegida; y
- IV. Las normas técnicas aplicables, para el aprovechamiento de la flora y la fauna, las cortas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no autorizará la realización de obras públicas o privadas, que causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las normas técnicas ecológicas, dentro de las zonas núcleo del área de protección de la flora y la fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área considerada como zona de amortiguamiento, deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en los términos de los artículos 28, 29 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con las excepciones previstas en su Reglamento, el de la Ley Forestal y en el Programa de Manejo del Area.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual solicitarán la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la que emitirá en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

La Secretaría de Programación y Presupuesto, no autorizará partida presupuestal alguna destinada a programas o actividades que convengan al presente Decreto, con las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en el Reglamento de la Ley Forestal y en el Programa de Manejo del Area.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este mandamiento, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En la administración y desarrollo del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los permisos, licencias, concesiones y en general toda clase de autorizaciones para la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de los recursos en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin" sólo podrán otorgarse cuando se ajusten a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

El solicitante deberá demostrar ante la autoridad competente su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación, extracción o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio de la citada área natural protegida, -artículo decimo- según, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá autorizar la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en las zonas núcleo del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".

Se dará intervención a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, cuando dentro de las actividades a realizar se incluyan las de carácter forestal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con los estudios técnicos y socioeconómicos que se elaboren, y con la participación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, promoverá lo conducente para que en los términos de las leyes relativas, se establezcan vedas de aprovechamiento forestal que sean necesarias en la zona de amortiguamiento del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sin perjuicio de los permisos y concesiones otorgados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con anterioridad a este Decreto y del derecho de audiencia que reconocen a los interesados las normas transitorias de este Decreto, se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal en las zonas núcleo a que se refiere el artículo segundo, por lo que quedará estrictamente prohibido coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre dentro de los límites de dichas zonas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Se declara veda total e indefinida de caza y captura de fauna silvestre, en las zonas núcleo mencionadas en el artículo segundo de este ordenamiento por lo que queda estrictamente prohibido cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre que exista en las referidas zonas.

ARTICULO VIGESIMO.- Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de teporingo, codorniz listada, pachacua orejón, colibríes, pájaros carpinteros, papamoscas, reyezuelo, primavera, huitlacoche, verdín, orejas de plata, gallinita de monte, tangara cabeza roja, pinzón, gorrión zacatonero, zorzal rayado, paloma suelera y azulejo, y todas aquellas consideradas endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin".

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establecerá o en su caso promoverá ante las autoridades competentes, el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestre en el área de protección "Corredor Biológico Chichinautzin", así como la modificación o levantamiento de las mismas. Cuando se afecten recursos forestales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos determinarán el establecimiento de vedas.

Las vedas que se decreten en el área natural protegida, se establecerán de conformidad por lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Forestal y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de la zona de amortiguamiento, deberá realizarse atendiendo a las restricciones de protección ecológica, así como a las prohibiciones y limitaciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sin perjuicio de lo que establezca el Calendario Cinegético vigente y otras disposiciones legales aplicables. Cuando se afecten los recursos forestales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de conformidad con la Ley Forestal y su Reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El aprovechamiento de las aguas en la totalidad de las áreas que son objeto de esta declaratoria, se restringirá a las necesidades domésticas y de riego que requieran los

habitantes de la región, así como a las de abrevadero. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Forestal, sólo permitirá cambios de uso del suelo y nuevos aprovechamientos de agua en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", considerando el dictamen de impacto ambiental a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Corresponde a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Reforma Agraria vigilar en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, podrán convenir con los Gobiernos del Estado de Morelos y de los Municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, para realizar actos de inspección y vigilancia, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal y su Reglamento, Ley Federal de Caza y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá ser publicado por segunda vez para los efectos del artículo 42 de la Ley Forestal.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá elaborar el Programa de Manejo del área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin", en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto. Se tendrán 60 días más, para su instrumentación y puesta en operación, anexando los convenios suscritos para su plena ejecución.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área de protección de la flora y fauna "Corredor Biológico Chichinautzin". En caso de ignorarse sus nombres o domicilios, hágase una segunda publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la cual tendrá efectos de notificación personal, a dichos propietarios y poseedores.

Los propietarios tendrán un plazo de 30 días naturales a partir de que surta efectos la notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo que a su derecho convenga en relación al presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología procederá a la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan, en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en el Estado de Morelos.

QUINTO.- Quedan sin efecto las disposiciones de carácter legal y administrativo que se opongan al presente Decreto.

México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mouret.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera.- Rúbrica.